

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a su ex-servidor don Julián Silva Lozano de lo que se manda expedir copia certificada son como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo Elías Iturry L.V. por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su despacho y Julián Silva Lozano por derecho propio ante Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1,930 hasta el 13 de mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 74.25 (quin-ce jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en Die- cinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Empresa, con descuento de los pe- ríodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abnar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,446.00 que resulta a su fa- vor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de 74.25 por los 19 años de servicios más vacaciones; el doctor Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el Ch/. N.º 908863 a la orden del personal de la Inspección Regional de Tra- bajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/. 1,446.00 que unida a la cantidad de S/. 39.00 que el recurrente declara haber recibi- do en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despa- cho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, termi- nada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto ce- sada definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en ser- vicio.. Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certifi- cada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo 24 de Febrero de 1,950.-Elías Iturry L.V. a ruego de Julián Silva Lozano que no sabe firmar: Manuel Miranda.

PROVEIDO Trujillo 24 de Febrero de 1,950 por presentado con el Ch/. N.º 908863 que se consigna con el doctor Elías Iturry L.V. en representación de la Em- presa Agrícola Chicama Ltda. por la cantidad de S/. 1,446.00 en concepto de indemnización por tiempo de servicio del ex-servidor recurrente en cuya li- quidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono lo solicitan lo sea con la intervención de éste despacho, tengase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. le dé en nombre de su representada a don Julián Silva Lozano en los términos que contiene el recurso que precede y como se soli- cita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entre- guése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita; debiendo cumplir la Empresa con fijar en el comprobante otorgado los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales J.M. ANGULO.-A.E. VANINI-----

DILIGENCIA En Trujillo a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cin- cuenta siendo las 10 de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regio- nal de Trabajo don Julián Silva Lozano con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,446.00 que la manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresa can- tidad de S/. 1,446.00 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a la orden de don Manuel Miranda y dándose por recibido a su entera satisfac- ción imprimió su huella digital y firmó después del Sr. Inspector J.M. Angulo.- Una hella digital.-Manuel Miranda-A.E. Vanini. Así consta de sus originales.

AA-HCG. 1.1

Ca. 4
Da 60
Fs. 2

Trujillo, 24 de Febrero de 1,950

Manuel Miranda
EL AUXILIAR



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a su ex-servidor don Julián Silva Lozano de lo que se manda expedir copia certificada son como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo Elías Iturry L.V. por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su despacho y Julián Silva Lozano por derecho propio ante Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1,950 hasta el 12 de mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en Diecinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Empresa, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,446.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de 74.25 por los 19 años de servicios más vacaciones; el doctor Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el Ch/. N° 908863 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/. 1,446.00 que unida a la cantidad de S/. 39.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesó definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su provéido y de la diligencia de entrega. Trujillo 24 de Febrero de 1,950. - Elías Iturry L.V. a ruego de Julián Silva Lozano que no sabe firmar: Manuel Miranda.

PROVEIDO Trujillo 24 de Febrero de 1,950 por presentado con el Ch/. N° 908863 que se consigna con el doctor Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. por la cantidad de S/. 1,446.00 en concepto de indemnización por tiempo de servicio del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono lo solicitan lo sea con la intervención de éste despacho, tengase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. le dé en nombre de su representada a don Julián Silva Lozano en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguése la doble copia certificada que se solicita; debiendo cumplir la Empresa con fijar en el comprobante otorgado los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales J.M. ANGULO. - A.E. VANINI.

DILIGENCIA En Trujillo a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta siendo las 10 de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Julián Silva Lozano con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,446.00 que la manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresa cantidad de S/. 1,446.00 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a la orden de don Manuel Miranda y dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital y firmó después del Sr. Inspector J.M. Angulo. Una hella digital. - Manuel Miranda - A.E. Vanini. Así consta de sus originales.

Trujillo, 24 de Febrero de 1,950
J. M. Angulo
EL AUXILIAR

